

Homologación de ayudas pre y postdoctorales

Reglamento

Tabla de contenido

PREÁMBULO.....	2
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS AYUDAS HOMOLOGADAS Y HOMOLOGABLES	2
Artículo 1. De las ayudas predoctorales homologadas.....	2
Artículo 2. De la ayudas postdoctorales homologadas.....	3
Artículo 3. De la ayudas pre y postdoctorales homologables.....	3
Artículo 4. De la homologación de ayudas predoctorales y postdoctorales.....	3
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN	3
Artículo 5. De los requisitos generales para la homologación de ayudas predoctorales y postdoctorales.....	3
Artículo 6. De los requisitos de publicidad para la homologación de ayudas predoctorales y postdoctorales.....	3
Artículo 7. De los requisitos de académicos para la homologación de ayudas predoctorales.....	4
Artículo 8. De los requisitos laborales para la homologación de ayudas predoctorales.....	4
Artículo 9. De los requisitos de académicos para la homologación de ayudas postdoctorales.....	4
Artículo 10. De los requisitos laborales para la homologación de ayudas postdoctorales.....	5
CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN	5
Artículo 11. De las solicitudes de homologación	5
Artículo 12. De la resolución de la homologación.....	5
Artículo 13. Del cambio de contrato predoctoral o postdoctoral.....	5
CAPÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL HOMOLOGADO	6
Artículo 14. De los derechos y obligaciones de los contratos homologados	6
Artículo 15. De las obligaciones generales de los contratos homologados	6
Artículo 16. De los derechos adicionales de los contratos homologados.....	6
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	7
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	7
DISPOSICIÓN FINAL	7

PREÁMBULO

Las actividades investigadoras requieren con frecuencia la participación de personal técnico de apoyo a la investigación o personal investigador. La Ley Orgánica de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril (LOMLOU), regula en su artículo 48.1 el régimen del personal docente e investigador contratado y faculta a las universidades para contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo, por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación.

Por su parte, la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, introdujo modificaciones en el régimen del personal investigador y amplió las posibilidades de contratación de personal investigador de las universidades. Esta ley introduce tres nuevas modalidades específicas de contratos de personal investigador a las que las universidades públicas pueden acogerse, regulando sus correspondientes regímenes jurídicos, y, en su artículo 20.2, también les faculta para contratar personal investigador a través de las modalidades establecidas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

El personal investigador y técnico así contratado no puede acceder al mismo régimen de derechos y obligaciones a los que sí tienen acceso otras figuras, como es el caso de los contratos predoctorales para formación del personal investigador (FPI) o formación del personal universitario (FPU). Por ello, las universidades han regulado la denominada homologación de las figuras contractuales del personal investigador, o técnico de apoyo a la investigación, exigiéndoles requisitos similares a las FPI o FPU y equiparando de esta forma aquellos derechos y obligaciones de los que de otra forma no gozarían.

La actual normativa de homologación de la Universidad de Almería es una recopilación de requisitos aprobados en Consejo de Gobierno de 2010 y parcialmente modificados en 2013, no distinguiéndose situaciones diferenciadas para el personal investigador predoctoral, postdoctoral o técnico de apoyo a la investigación.

Por tanto, a la vista del actual marco normativo, se considera necesaria la aprobación de este Reglamento que recoge la casuística actual y avanza hacia un texto reglamentario que, para estar completo, deberá incluir en el futuro la normativa de contratación de personal investigador con cargo a créditos de investigación.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS AYUDAS HOMOLOGADAS Y HOMOLOGABLES

Artículo 1. De las ayudas predoctorales homologadas.

Son ayudas predoctorales homologadas las acogidas a programas de formación de personal investigador, personal docente e investigador o profesorado universitario, enmarcadas en los planes internacionales, nacionales o andaluces de investigación. A ellos se añade el programa de formación de investigadores del Plan Propio de la Universidad de Almería.

Artículo 2. De la ayudas postdoctorales homologadas.

Son ayudas postdoctorales homologadas las acogidas a programas de Juan de la Cierva, Ramón y Cajal, Marie Curie, Talent Hub y todas aquellas enmarcadas en los planes internacionales, nacionales o andaluces de investigación. A ellas se añaden las que puedan contemplarse en el Plan Propio de la Universidad de Almería.

Artículo 3. De la ayudas pre y postdoctorales homologables.

1. Son ayudas pre y postdoctorales homologables los contratos laborales financiados por la Universidad de Almería con cargo a contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la LOMLOU, de grupos de investigación de la Universidad de Almería y de proyectos de investigación de la Universidad de Almería.

2. En cualquier caso, estas ayudas habrán de haberse convocado y resuelto de acuerdo al Reglamento de la Universidad de Almería para la Contratación de Personal Científico y Técnico en Régimen de Dedicación Laboral Temporal con cargo a Proyectos, Contratos y Grupos de Investigación, aprobado por Consejo de Gobierno en mayo de 2012.

3. La homologación es aplicable a aquellas ayudas pre y postdoctorales cuyo fin es la actividad investigadora.

Artículo 4. De la homologación de ayudas predoctorales y postdoctorales.

La homologación de una ayuda pre o post doctoral debe conceder al beneficiario los mismos derechos que otorgan las ayudas homologadas contempladas en los artículos anteriores, por lo que, para evitar agravios comparativos y no desvirtuar el significado de la homologación, solamente podrán ser homologadas aquellas ayudas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 5. De los requisitos generales para la homologación de ayudas predoctorales y postdoctorales.

Las convocatorias de las ayudas predoctorales y postdoctorales que pretendan ser objeto de homologación deberán cumplir requisitos de publicidad, requisitos académicos, en su caso, y requisitos laborales, de forma que sean acordes a las ayudas homologadas contempladas en los artículos primero y segundo de este Reglamento.

Artículo 6. De los requisitos de publicidad para la homologación de ayudas predoctorales y postdoctorales.

1. La convocatoria de la ayuda predoctoral o postdoctoral será pública y garantizará los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad, transparencia y concurrencia competitiva.

2. Se entiende por convocatoria pública aquella que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), de cualquier otra Comunidad Autónoma, en el Boletín oficial del Estado (BOE) o en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO).

Artículo 7. De los requisitos de académicos para la homologación de ayudas predoctorales.

1. La convocatoria de la ayuda predoctoral deberá establecer una nota mínima del expediente académico de los candidatos y ésta será la que aparezca en la última convocatoria publicada en el BOJA de contratos predoctorales del Plan Propio de Investigación y Transferencia (PPIT) de la UAL.

2. El cálculo del expediente se realizará conforme a lo indicado en la citada convocatoria del PPIT.

3. Los beneficiarios de la ayuda predoctoral deberán realizar su trabajo de investigación en la Universidad de Almería y tendrán que estar dirigidos por un profesor de la UAL, en activo, que sea doctor.

4. Los beneficiarios de la ayuda predoctoral tendrán que estar matriculados en un programa de doctorado.

Artículo 8. De los requisitos laborales para la homologación de ayudas predoctorales.

1. El salario bruto mensual deberá ser igual o superior al vigente en la última convocatoria publicada en el BOJA de contratos predoctorales del Plan Propio de Investigación y Transferencia de la UAL.

2. La dedicación del contrato deberá ser a tiempo completo.

3. El contrato deberá estar vigente en el momento de la solicitud de homologación.

4. El período mínimo de disfrute del contrato debe ser de 12 meses. La eventual prórroga de los contratos deberá ser igualmente de 12 meses e incluirán informe de la Comisión Académica de Doctorado.

5. El contrato por el que se rige la ayuda predoctoral deberá contener, explícitamente, la posibilidad de impartir docencia de acuerdo a la normativa que a tal fin tenga la Universidad de Almería.

6. Será necesario el acuerdo favorable del área, refrendado como acuerdo de Consejo de Departamento, en el que, eventualmente, se impartirá la docencia.

Artículo 9. De los requisitos de académicos para la homologación de ayudas postdoctorales.

Los beneficiarios de la ayuda postdoctoral deberán realizar su trabajo de investigación en la Universidad de Almería y tendrán que estar dirigidos por un profesor de la UAL, en activo, que sea doctor.

Artículo 10. De los requisitos laborales para la homologación de ayudas postdoctorales.

- 1. El salario bruto mensual deberá ser igual o superior al vigente en la última convocatoria publicada en BOJA de contratos puente del Plan Propio de Investigación y Transferencia de la UAL.*
- 2. La dedicación del contrato deberá ser a tiempo completo.*
- 3. El contrato deberá estar vigente en el momento de la solicitud de homologación.*
- 4. El período mínimo de disfrute del contrato es de 12 meses.*
- 5. El contrato por el que se rige la ayuda postdoctoral deberá contener, explícitamente, la posibilidad de impartir docencia de acuerdo a la normativa que a tal fin tenga la Universidad de Almería.*
- 6. Será necesario el acuerdo favorable del área, refrendado como acuerdo de Consejo de Departamento, en el que, eventualmente, se impartirá la docencia.*

CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 11. De las solicitudes de homologación

- 1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en la web del Servicio de Gestión de Investigación de la Universidad de Almería.*
- 2. Las solicitudes, dirigidas al Vicerrector competente en materia de investigación, se presentarán en el Registro de la Universidad de Almería o en los registros contemplados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Artículo 12. De la resolución de la homologación

La resolución de homologación será adoptada por la Comisión de Investigación a propuesta del Vicerrectorado competente en la materia. Contra dicha resolución, en su caso, podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

Artículo 13. Del cambio de contrato predoctoral o postdoctoral

El cambio de contrato pre o postdoctoral de investigación, o del centro de gasto que lo financia, requiere una nueva homologación.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL HOMOLOGADO

Artículo 14. De los derechos y obligaciones de los contratos homologados

La homologación del contrato predoctoral o posdoctoral supone equiparar al beneficiario de la misma en derechos y obligaciones al personal investigador en formación o personal posdoctoral del Ministerio competente en la materia.

Artículo 15. De las obligaciones generales de los contratos homologados

Son obligaciones de los contratos homologados, además de las específicas del propio contrato, las siguientes:

- a) Cumplir los Estatutos de la UAL, los acuerdos y disposiciones que los desarrollen, los reglamentos de régimen interno de los departamentos, grupos, institutos y centros de investigación en que se integren, el contenido de esta normativa, así como las normas de la propia convocatoria.*
- b) Contribuir a la consecución de los fines y funcionamiento de la UAL como servicio público.*
- c) Informar y responder de sus actividades investigadoras de acuerdo con la convocatoria.*
- d) Asumir las responsabilidades de los cargos de representación para los que sean elegidos.*
- e) Respetar el patrimonio de la UAL.*
- f) Cualesquiera otros que les sean encomendados por la legislación vigente.*

Artículo 16. De los derechos adicionales de los contratos homologados

Son derechos adicionales de los contratos homologados, además de los específicos del propio contrato, los siguientes:

- a) En el caso de los contratos predoctorales, la exención de las tasas de la tutela académica del programa de doctorado que realice en la UAL para el curso académico en el que se convoque el contrato, y siguientes, siempre que esté vigente el contrato concedido.*
- b) La incorporación del beneficiario del contrato predoctoral o posdoctoral al Grupo de Investigación y al Departamento del director de la ayuda.*
- c) La participación en las convocatorias de Estancias del Plan Propio de Investigación y Transferencia.*

d) La colaboración en tareas docentes conforme a lo establecido en el Plan Propio de Investigación y Transferencia y en la Normativa de Ordenación Docente de la UAL vigentes en el momento de la homologación, siempre respetando las normas de su propia convocatoria y el resto de normativa de aplicación. Como norma general, para los contratos predoctorales, la colaboración docente será de hasta un máximo de 120 horas repartidas entre los tres últimos años de contrato, con un mínimo de 30 horas anuales y un máximo de 60 horas anuales; para los contratos posdoctorales, será de hasta un máximo de 80 horas anuales.

e) Con carácter general, los contratos homologados no podrán compatibilizar sus tareas con contratos de Profesorado Sustituto Interino (PSI), salvo que de manera excepcional soliciten y obtengan la compatibilidad de dichas tareas; en cualquier caso, esta compatibilidad sólo podrá ser otorgada conjuntamente por los Vicerrectorados competentes en materia de investigación y de profesorado, en aquellos casos en los que su denegación causara un grave perjuicio a la docencia que se impartiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de homologación pendientes de resolución se registrarán por lo dispuesto en la Normativa de Homologación vigente en el momento de su solicitud, salvo que realicen petición por escrito para acogerse a este nuevo Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde el momento de la aprobación de este Reglamento por Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, queda sin efecto la anterior Normativa aprobada por Consejo de Gobierno aprobada por Consejo de Gobierno de 25/10/2011 y modificada parcialmente por Consejo de Gobierno de 31/01/2013 y 25/10/2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Reglamento de homologación de ayudas pre y postdoctorales entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.